



JARV

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.  
**DEMANDADAS:** KESSYA YOFARY MOYA CUERO  
PAMELA PATRICIA GARCIA PALACIOS  
**RADICADO:** 68001.40.03.011.2022.00596.00

Se encuentra al Despacho la demanda para lo pertinente. 22 de septiembre de 2022.

**JAIME ANTONIO RUIZ VESGA**

Oficial Mayor

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss. del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

- 1.- Allegar **prueba de las comunicaciones remitidas a las demandadas** a los correos electrónicos [kessiayofary@gmail.com](mailto:kessiayofary@gmail.com) y [pamelapatricia789@hotmail.com](mailto:pamelapatricia789@hotmail.com), informados como canal de notificaciones de las ejecutadas de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Informar el monto y las fechas de los abonos realizados por las demandadas, lo anterior teniendo en consideración a que en el hecho 6º y 7º manifestó que el pagare fue suscrito por la suma de \$8.200.000, pagaderos en 36 cuotas mensuales, y posteriormente en el hecho 13º m informa que las ejecutadas a la fecha de presentación de la demanda adeudan la suma de \$3.943.230. Art. 82 del numeral 4 y 5 del C.G.P.
- 4.- Aclarar la inconsistencia que se presenta respecto del domicilio de las demandadas pues en el escrito genitor manifiesta que están domiciliadas en la ciudad de Quibdó – Choco, y en el poder señala que su domicilio se ubica en la ciudad de Bucaramanga; en el evento de que tenga ambos domicilios o su verdadero domicilio sea esta ciudad deberá informar el lugar de domicilio que tienen en Bucaramanga, con indicación de nomenclatura, barrio y comuna a la cual pertenece, para efectos de determinar la competencia de este juzgado.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.**, contra **KESSYA YOFARY MOYA CUERO** y **PAMELA PATRICIA GARCIA PALACIOS**, por lo expuesto.



**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**